OJD No 2815

San Miguel Agreda de Mocoa, 11 de diciembre de 2020

Ingeniero
Santiago Osorio
Profesional de Apoyo Área Sistemas
Palacio Departamental Calle 8 N° 7-40
Ciudad

Asunto: Solicitud publicación aviso en página web institucional

Atento saludo,

Respetuosamente solicito su valioso servicio profesional, en el sentido de publicar en la página WEB de la Gobernación del Putumayo "NOTIFICACION POR AVISO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS", brindando tramite con carácter inmediato dentro de proceso administrativo.

ANEXOS:

1. Notificación por aviso en dos (2) folios.
2. Decreto 00245 de septiembre 10 de 2020, en seis (6) folios.

La publicación deberá realizarse el día de hoy viernes once (11) de diciembre de 2020 a mas tardar a las 3:00 p.m

Agradezco su trámite y gestión.

YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON
Jefe de Oficina Jurídica Departamental (E)
Decreto de encargo No. 00334 de diciembre 10 de 2020

Elaboró	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica Departamental	Abogado de apoyo	

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del CPACA)

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Decreto 00245 del 10 de septiembre de 2020
"Por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social un bien inmueble".

A los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), la Oficina Jurídica Departamental del Putumayo, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Decreto 00245
Asunto	Por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social un bien inmueble
Fecha de Expedición	10 de septiembre de 2020
Expedida por	Gobernador del Putumayo

Que el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "*cuando se desconozca la información sobre el destinatario, (...) la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...*".

Que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "*cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad...*".

Que se desconoce la dirección, el número de fax y el correo electrónico de los destinatarios del acto administrativo.

Así las cosas, el Departamento del Putumayo procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JORGE ERNESTO CARO GUERRERO del acto administrativo Decreto 00245 del 10 de septiembre de 2020 "Por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social un bien inmueble".

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día once (11) de diciembre de 2020 en la página web de www.putumayo.gov.co y en la cartelera del piso 1 del Palacio Departamental ubicado en la Calle 8 Nro. 7 – 40 del municipio de Mocoa.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE **NOTIFICADO** AL FINALIZAR EL DÍA

SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA EL DECRETO 00245 Del 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Anexo: Copia íntegra del Decreto 00245 del 10 de septiembre de 2020 en seis (6) folios.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy once (11) de diciembre de 2020 a las 3:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Responsable de la Fijación:

YULEY NAYIBE RODRIGUEZ TOBON
Jefe de Oficina Jurídica Departamental (E)
Decreto de encargo No. 00334 de diciembre 10 de 2020

Certifico que el presente Aviso se retira el día dieciocho (18) de diciembre de 2020 a las 3:00 p.m.
Firma del responsable de la Desfijación: _____

DESPACHO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

00245

DECRETO NRO. DE 2020

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN BIEN INMUEBLE

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58 de la Constitución Nacional, 58 literal e, 59 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 del 2013 artículo 19 y siguientes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

"...ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio..."

2. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispone:

"... MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)

E) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo..."

3. Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 definió: "La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los

00245

servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

4. Que la Ley 1682 del año 2013, en su artículo 19 expresa:

"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

5. Que para efectos de la adquisición de los predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, estableció que "...*La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012...*"

6. Que el día viernes 31 de Marzo del 2017, siendo las 11:30 pm, en Mocoa, Capital del Departamento del Putumayo, surgen crecientes de las quebradas Taruca, Taruquita, la Misión y de los ríos Mocoa, Mulato debido a fuertes lluvias de aquella noche, en consecuencia produjo una avenida fluviotorrencial, con un dato inicial de muerte de personas de 273, heridos 262 y 300 familias damnificadas y la desaparición de aproximadamente 200 habitantes, cifras generadas el día 3 de abril de 2017, por parte de la sala de crisis de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres. De acuerdo al balance presentado por el IDEAM el 4 de abril del 2017, la climatología representada por cifras de la estación de la misma entidad, en las bases del acueducto de Mocoa los promedios multianuales más bajos y más altos en Mocoa son proporcionalmente, enero con 200.6 mm y junio con 473 mm. Así mismo, señala que la serie histórica de dicha estación (1981-2010) establece un promedio para marzo de 273.1 mm, mientras que las lluvias de marzo de 2017 lograron los 499.8 mm; lo cual demuestra un exceso de cerca del 80%. De igual manera, en correlación con las lluvias que cayeron el día de la tragedia en Mocoa (P), se pudo indicar que entre las 7:00 a.m. del día 31 de marzo de 2017 y las 7:00 a.m. del 10 de abril de 2017, el volumen excepcional de precipitación fue de 129 mm en total, constituyéndose en un valor alto e importante dentro de la serie, por ser uno de los más altos en una serie de 30 años, y el 83% de la lluvia del día pluviométrico del 31 de marzo de 2017 (106 mm) se presentó entre 10 pm y 1 am, destacándose como un evento extraordinario. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, mediante comunicación electrónica del 3 de abril de 2017, informó que según sobrevuelos recientes efectuados por CORPOAMAZONIA con el apoyo de Gran Tierra Energy (1 y 2 de abril de 2017) y varios estudios efectuados en la zona, se concluye que las características de los suelos, la geología estructural, topografía del terreno y la precipitación extrema presentada, liberaron movimientos en masa en la parte alta y media de las microcuencas de los ríos Sangoyaco y Mulato, de las quebradas Taruca, Conejo y Almorzadero, lo que probablemente incitó el represamiento y colmatación de los cauces principales de las fuentes hídricas mencionadas, generando una avenida fluviotorrencial con flujo de lodos y restos de gran volumen y significativo aporte de material vegetal, que afectó algunos barrios en la ciudad de Mocoa, los cuales impactaron la vida, instalaciones, capitales y medios de vida de los habitantes de Mocoa.

7. Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se acoge la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se instaura el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, brinda mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis y el artículo 56 de dicha ley define como desastre distrital o municipal, "cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital". El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando la capacidad técnica y de recursos.

8. Que por lo anterior, el Presidente de la República de Colombia declaró la situación de desastre en el Municipio de Mocoa mediante Decreto 599 del 06 de abril de 2017; así mismo la Gobernadora del Departamento del Putumayo para la época de los hechos, mediante Decreto 068 del 10 de abril de 2017, declaró una situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses en el departamento de Putumayo, el cual fue prorrogado por un término de seis (6) meses más según Decreto No. 247 del 29 de septiembre de 2017. De igual forma, el alcalde del Municipio de Mocoa, mediante Decreto 056 del 10 de abril de 2017 declaró una situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses en el municipio.

9. Que mediante Decreto No. 0107 del 03 de abril de 2018, aclarado mediante Decreto No. 0141 del 08/05/2018, la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, previa sesión del Comité Departamental de Gestión del Riesgo, declara el retorno a la normalidad, en cumplimiento a la preceptuado en el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, en virtud del vencimiento del término por el cual se declaró la calamidad pública conforme al Decreto No. 068 del 01 de abril de 2017, prorrogada según Decreto No. 0247 del 29/09/2017.

10. Que el Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece que "...Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de, declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

11. Que en dicho acto administrativo en su parte considerativa y dentro de las líneas del PAE (Plan Específico de Acción) encaminadas a la recuperación del Municipio de Mocoa (P) se encuentra la Línea de Intervención denominada "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", disponiendo en su artículo segundo que el PAE para la recuperación continuará ejecutándose por un periodo de 12 meses más a partir del retorno a la normalidad y conforme a los proyectos plasmados en el Acta No. 04 del 26 de marzo de 2018 del CDGRD. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, instancia que formuló el

10 SET 2020 00245

Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012 y según el acta en mención.

12. Que la contratación promovida con base en las disposiciones legales que regulan el asunto, cobra especial trascendencia por cuanto los criterios tenidos en cuenta por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, para la declaratoria de la calamidad pública, permiten identificar inequívocamente que las acciones de corresponsabilidad y solidaridad que por mandato Constitucional y legal está obligado a realizar el Departamento del Putumayo, hacen indefectible la realización de estas obras para las cuales la Secretaría de Planeación Departamental registró el proyecto en el Banco de Programas y Proyectos Departamental BPID a través del subproyecto contemplado dentro del Plan de Desarrollo Departamental denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", bajo el No. BPIN 2018006860003 del 09 de mayo de 2018. El anterior registro se encuentra dentro de la estructura del proyecto con el plan de Desarrollo Departamental cuya dimensión está orientada a propender por un Putumayo sostenible y en armonía con el recurso natural, sector propio de la gestión del riesgo y desastres, destinado a la prevención y atención de estos eventos, reduciendo así el riesgo como acción efectiva del Departamento frente a la emergencia producida por la calamidad que se presentó.

13. Que la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", se adelanta mediante el contrato número 634 del 16 de julio de 2018, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y EL CONSORCIO OBRAS E INGENIERIA.

14. Que para llevar a cabo el proyecto conforme lo plasmado en el contrato en mención se hace necesario adelantar adquisición predial del inmueble que se relaciona a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	PROPIETARIO	DIRECCION	AREA AFECTADA POR EL PROYECTO
860010100000001 270003000000000	440-14142	JORGE ERNESTO CARO GUERRERO	SOLAR BARRIO EL PROGRESO (CASA MEJORAS) del municipio de Mocoa	Área Total: 314 m2 Área afectada: 314 m2

Cabida y linderos del inmueble se encuentran descritos en la Escritura Pública Nro. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa.

15. Que, de acuerdo a informe de supervisión del contrato, de fecha 27 de agosto de 2020, se hace necesario adquirir el inmueble relacionado por los siguientes motivos:

- Actualmente Mocoa, solo cuenta con 1 acceso hacia el centro de la ciudad desde los barrios el progreso hacia arriba, y teniendo en cuenta en cuenta la gran expansión de este sector y proyecto de variante hacia el alto Putumayo, se evidencia la carencia de las de 436 metros lineales de pavimento, la falta de 1 box coulvert y de un puente vehicular, con el fin de dar acceso vial adecuado entre la calle 9 carrera 9 y calle 11 carrera 11A (La electrificadora – El progreso), que permitan la conexión de estos dos barrios y permitan el desembotellamiento para tener acceso al centro de la ciudad. Este proyecto pretende cubrir la necesidad expuesta para poder mejorar la movilidad del municipio de Mocoa,

cumpliendo la normatividad existente para la construcción en concreto reforzado y de diseño para la duración de las estructuras.

- Conforme a los planos aprobados por la Interventoría del contrato para la ejecución de las obras y los planos de implantación geométrica de la vía remitidos por la contratista, se observó la necesidad de adquirir el inmueble mencionado, lo cual consta en el acuerdo Nro. 054 del 25 de octubre de 2019 emitido por el OCAD departamental del Putumayo.

- El predio se encuentra sobre el alineamiento del muro de contención para el ramal de acceso en el barrio el progreso.

- El trazado de la vía no se puede modificar, ya que está referenciado con la vía existente y fue aprobado de esta manera para la viabilización del proyecto.

- Las excavaciones propias del proceso constructivo de los muros de contención se realizarán a profundidades mayores a 2 metros con respecto a la cimentación de la vivienda, esto afectara la estabilidad del suelo sobre el cual se encuentran cimentados los muros perimetrales de la casa de habitación.

- El muro exterior del predio puede entorpecer el desarrollo de los métodos constructivos a implementar, como lo son el encofrado, apuntalamiento, nivelación y demás actividades propias del trabajo de obra.

- El inmueble se encuentra actualmente habitado y dada la cercanía con la ejecución de las obras, podría exponerse a las personas que allí viven a un peligro inminente en su vida y/o integridad física.

- El proyecto, además de brindar soluciones en el aspecto de infraestructura vial, impactará la economía local, dado que la construcción y apertura de este corredor posibilita la generación de empleos directos e indirectos, disminución de costos de transporte, reducción de tiempos de desplazamiento, incluso, la valorización de espacios para la población que es impactada directamente por el trazado de la carretera.

16. Que sobre el inmueble objeto de las diligencias, se realizó avalúo comercial el día 10 de febrero de 2020, válido hasta el 10 de febrero de 2021, con el cual se determinó el valor a indemnizar como consecuencia de la expropiación que se adelante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e intereses social el bien que se describe a continuación

0245 10 SEP 2020

PROPIETARIO	CÓDIGO CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	VALOR DEL AVALUO	DIRECCION	ÁREA AFECTADA POR EL PROYECTO
JORGE ERNESTO GUERRERO CARO	8600101000 0000127000 3000000000	440-14142 (E.P. 630 del 16 de junio de 2000 de la Notaría Única de Mocoa)	$97.280.000	SOLAR BARRIO EL PROGRESO (CASA MEJORAS) del municipio de Mocoa	Área Total: 314 m2 Área afectada: 314 m2

ARTICULO SEGUNDO: Esta declaratoria surte los efectos consagrados en la Ley 388 de 1997, artículo 58, en concordancia con lo establecido en la ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes; para lo cual determina adelantar los trámites legales y reglamentarios necesarios para la gestión y adquisición predial del inmueble relacionado en el artículo primero del presente Decreto, declarado de utilidad pública e interés social; voluntariamente o a través del mecanismo de expropiación, conforme al procedimiento establecido en las normas citadas.

ARTICULO TERCERO: La adquisición del predio para el desarrollo y ejecución del subproyecto **CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SANGOYACO Y ACCESOS VIALES A LA ALTURA DEL BARRIO EL PROGRESO MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, se hará conforme a lo previsto en las reglas especiales de la Ley 388 de 1997, artículo 58, en concordancia con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, y demás normas concordantes; en consecuencia El Departamento del Putumayo o los particulares que actúen como sus representantes, deberán garantizar el debido proceso en la adquisición de predios, ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, y respetar el derecho de contradicción.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese e inscríbase la afectación del predio identificado en el artículo primero del presente Decreto en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 7 días de septiembre de 2020

JHONN FREDY PEÑA RAMIREZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Decreto de Encargo No. 0243 del 7 de septiembre de 2020
Departamento del Putumayo

00245

07 SEP 2020

Proyectó	Ovidio Rendón González	Oficina Jurídica Departamental	Abogado de Apoyo	
Revisó	Nayibe Rodríguez Tobón	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina	
Revisó	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Asesor de Despacho	Despacho Gobernador	